



CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA TESORERIA NACIONAL Y EL LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (SIMV), PARA LA RECAUDACION A TRAVES DEL SISTEMA DE RECAUDACION DE INGRESOS DEL TESORO SIRITE.

ENTRE: LA TESORERÍA NACIONAL, entidad del Estado Dominicano, organizada conforme la Ley No. 567-05, de fecha 30 de diciembre del 2005, Registro Nacional de Contribuyente No. 401-03695-9, con su domicilio y asiento social en la Av. México No. 45, sector Gascue, Distrito Nacional, en el edificio del Ministerio de Hacienda, debidamente representada por el Tesorero Nacional, señor **ALBERTO ELIGIO PERDOMO PIÑA**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral No. [REDACTED] quien a los fines del presente convenio se denominará **LA TESORERÍA** o por su propio nombre; y,

LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (SIMV), institución autónoma del Estado, organizada de conformidad con la Ley No 249-17 del Mercado de Valores, promulgada el 19 de diciembre de 2017, Registro Nacional de Contribuyente No. 401-51572-5, con su domicilio y asiento social en la calle César Nicolás Penson No.66, del sector Gascue de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por el Superintendente, señor **GABRIEL CASTRO GONZÁLEZ**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral No. [REDACTED] domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, quien a los fines del presente convenio se denominará **LA SIMV** o por su propio nombre.

En tanto, para referirse a ambas en conjunto se les denominará **“LAS PARTES”**

PREÁMBULO:

POR CUANTO: LAS PARTES acuerdan suscribir el presente convenio, para definir el alcance para la percepción de los ingresos mediante la utilización del sistema **SIRITE** en el proceso de recaudación de tasas, tributos, bienes y servicios establecidos por las leyes y disposiciones administrativas.

POR CUANTO: LA TESORERÍA, como órgano rector del Sistema de Tesorería, bajo la dependencia del Ministerio de Hacienda, tiene a su cargo la captación de ingresos, el registro y custodia de los valores y fondos emitidos y puestos bajo su responsabilidad, la administración de las cuentas bancarias y los pagos que se ordenen dentro del marco jurídico vigente, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 567-05 de Tesorería Nacional, de fecha 30 de diciembre de 2005 y los Reglamentos de aplicación números 441-06 y 579-11.

POR CUANTO: LA TESORERÍA ha desarrollado un sistema para la percepción y registro oportuno de los ingresos que captan las instituciones públicas, denominado Sistema de Recaudación de Ingresos del Tesoro (**SIRITE**). El **SIRITE** facilitará al ciudadano el

pago de los bienes y servicios públicos, a través de una plataforma virtual ágil que garantiza la eficiencia y transparencia en el proceso de recaudación.

POR CUANTO: El Artículo 8, Numeral 5 de la Ley No. 567-05 de Tesorería Nacional, señala que es función de **LA TESORERÍA** percibir, centralizar y registrar los ingresos públicos recaudados tanto en el territorio nacional como en el exterior, por concepto de tributo, tasa venta de bienes y servicios y otros.

POR CUANTO: El Artículo artículo 10 de la Ley No. 567-05 y sus literales A y C, de Tesorería Nacional, establece que son organismos auxiliares de la Tesorería Nacional en la percepción de los ingresos, las oficinas recaudadoras de la Secretaria de Estado de Finanzas, hoy Ministerio de Hacienda y cualquier otra oficina perceptora de ingresos provenientes de ventas de bienes y servicios, tasas, cuotas, multas, cargos y otros cobros administrativos.

POR CUANTO: La Ley Orgánica de la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030 (END), Ley 1-12, de fecha 5 de enero de 2012, dispone en su artículo 16 que en el diseño y ejecución de los programas, proyectos y actividades en que se concretan las políticas públicas, deberá promoverse el uso de las tecnologías de la información y comunicación como instrumento para mejorar la gestión pública y fomentar una cultura de transparencia y acceso a la información, mediante la eficientización de los procesos de provisión de servicios públicos y la facilitación del acceso a los mismos.

POR CUANTO: **LA SIMV** se encuentra en un proceso de modernización y eficientización de sus servicios, a través de la utilización de una plataforma virtual que garantice la eficiencia y transparencia en el proceso de recaudación del pago de determinados servicios que son prestados por **LA SIMV** a los participantes del Mercado de Valores.

POR CUANTO: **LA TESORERÍA** en las atribuciones conferidas por la Ley No. 567-05, ha suscrito un contrato de servicio de recaudación con la red bancaria y empresas de adquisencias, con el fin de unificar en un solo convenio bancario la gestión de recaudación, para la unificación de tasas de servicios y reducción de costo.

POR CUANTO: **LA SIMV** ha manifestado su interés a **LA TESORERÍA** de utilizar la plataforma del **SIRITE** para la recaudación del pago de determinados servicios prestados por **LA SIMV** a los participantes del Mercado de Valores.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: **LAS PARTES** acuerdan suscribir el presente convenio, para definir la forma en la cual **LA TESORERÍA** prestará a **LA SIMV** el servicio de acceso a la plataforma del Sistema de Recaudación de Ingresos del Tesoro (**SIRITE**), así como, el procedimiento mediante el cual **LA TESORERÍA** transferirá a **LA SIMV** los fondos captados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de este convenio, el servicio de recaudación mediante el **SIRITE** incluye los siguientes servicios a ser suministrados por **LA TESORERÍA** a **LA SIMV**:

1. Facilidad de acceso de los ciudadanos al **SIRITE**, para realizar los pagos de los bienes y servicios de **LA SIMV** a través de la generación de una autorización de pago;
2. Interacción del sistema de gestión institucional con el **SIRITE**;
3. Recepción de los montos que deban cancelarse por medio de los diferentes medios de pago que se acuerden;
4. Reporte de los comprobantes de pago y montos recaudados, y;
5. Transferencia de los fondos a la cuenta operativa de **LA SIMV**.

ARTÍCULO TERCERO: El **SIRITE** es un sistema de **LA TESORERÍA**, la cual facilitará a **LA SIMV** la utilización del mismo conforme las condiciones establecidas en el presente convenio. Su utilización por **LA SIMV** tiene como único fin el acceso al sistema, y la recepción de los servicios descritos en el Artículo Segundo del presente convenio, sin que ello genere para ésta un derecho de propiedad sobre el referido sistema.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos de la recaudación por medio del sistema **SIRITE**, **LA TESORERÍA** tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Garantizar una segura y adecuada operación y disponibilidad del portal del **SIRITE**.
- b) Facilitar los perfiles de usuario para el uso del **SIRITE** que sean requeridos por **LA SIMV**.
- c) Informar de manera clara, veraz y oportuna las particularidades de los servicios que se brindan a través del **SIRITE**.
- d) Informar a **LA SIMV** con un plazo mínimo de un (1) día hábil de anticipación, cualquier mantenimiento o incidencia que se vaya a realizar al **SIRITE** que implique limitaciones de acceso o uso del sistema para sus usuarios.
- e) Negociar la prestación de los servicios bancarios y de adquirencia que demanden la recaudación de los ingresos gestionados por medio del **SIRITE**.
- f) Notificar de manera clara, veraz y oportuna por medio del correo electrónico registrado por **LA SIMV**, cualquier modificación, particularidades, incidencias y mejoras en el funcionamiento de los servicios ofrecidos por medio del **SIRITE**.
- g) Acreditar los fondos recaudados a favor de la **LA SIMV** a través del **SIRITE** en la cuenta bancaria acordada, el primer día laborable de cada semana.
- h) Elaboración de las políticas y los procedimientos necesarios, para la correcta y eficiente interacción entre **LAS PARTES**, referente a la gestión de la recaudación y utilización del **SIRITE**.



ARTÍCULO QUINTO: Para la recaudación por medio del **SIRITE** será responsabilidad de **LA SIMV**, lo siguiente:

- a) Conocer y aplicar en forma correcta y segura las instrucciones de operación y manuales de usuario para el uso del **SIRITE**.
- b) Acceder al **SIRITE** utilizando equipos seguros, dotados de software de seguridad (antivirus, antispyware, entre otros) de una compañía reconocida local o internacionalmente, debidamente instalado y actualizado de acuerdo a las especificaciones y actualizaciones que el fabricante del antivirus mantenga disponible para el público, evitando el acceso a través de otros sitios Web, a efectos de prevenir intromisiones ilegítimas.
- c) Conciliar diariamente los movimientos que se registren por las transacciones efectuadas desde el **SIRITE** y las transferencias a la cuenta operativa de **LA SIMV**.
- d) Notificar a **LA TESORERIA** cualquier diferencia de la recaudación registrada en el **SIRITE** producto de la conciliación.
- e) Notificar a **LA TESORERIA** en caso de sospecha de que se haya presentado una vulneración del sistema desde sus terminales o cualquier otro incidente que afecte la correcta operativa del sistema.
- f) Colaborar en lo posible con **LA TESORERIA** en la solución de situaciones no previstas y que entorpezcan el funcionamiento del servicio regulado en este convenio.
- g) Responder ante **LA TESORERÍA** por el incumplimiento en las obligaciones y el mal uso del **SIRITE** por parte de sus funcionarios.
- h) Informar en su Portal Institucional sobre la disponibilidad de utilización del **SIRITE** para el pago de los servicios que proporciona al público.

ARTÍCULO SEXTO: **LA TESORERIA** tomará las previsiones necesarias para mantener disponible la operatividad del sistema **SIRITE** las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, reservándose el derecho de establecer horarios de procesamiento y/o mantenimiento para los diferentes servicios, los cuales comunicará a **LA SIMV** con al menos un (1) día hábil de anticipación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En caso de que **LA SIMV** disponga de un sistema de gestión de recaudación, realizará los ajustes requeridos a efecto de permitir la recaudación por medio del Formulario Único de Recaudación del **SIRITE** y la debida interacción entre éstos, de conformidad con los estándares y criterios técnicos que establezca **LA TESORERIA**.

ARTÍCULO OCTAVO: LAS PARTES reconocen el contrato suscrito entre **LA TESORERÍA** y **CARDNET**, mediante el cual este último, prestará los servicios de adquisición para la utilización de tarjetas bancarias como medio de pago de los bienes y servicios en el **SIRITE**.

PARRAFO I: La prestadora de servicio de adquisición se compromete a través de **LA TESORERÍA** suministrar a **LA SIMV** los equipos electrónicos, TPOS, teclado numérico y cualquier equipo necesarios para la realización de las operaciones con (TB), bajo los términos de este convenio. **LAS PARTES** reconocen que los Equipos, materiales y TPOS son propiedad de la prestadora de servicios.

PARRAFO II: La prestadora de servicio de adquisición se compromete a realizar cualquier reparación por averías de los equipos TPOS suministrados y atender las reclamaciones que realice **LA SIMV** a través de **LA TESORERÍA**, en un plazo no mayor de cinco (5) días laborables luego de que se haya notificado por escrito la reclamación y constatado el evento.

PÁRRAFO III: **LA SIMV** acepta que sean pagados determinados servicios con las tarjetas bancarias de las empresas emisoras de tarjetas (EET) y propietarias de las Marcas con las cuales **CARDNET** posee licencias (**Anexo I**), emitiendo por tales operaciones comprobantes o facturas en papel o en formato electrónico, sin perjuicio de cualquier otro medio que apruebe la Junta Monetaria.

PÁRRAFO IV: Al momento de recibir un pago a través de TB **LA SIMV** tiene que verificar la identidad del Tarjetahabiente sin discriminar entre una u otra marca de TB ni EET, de conformidad con las estipulaciones de este Convenio y del Reglamento de Tarjetas de crédito y débito.

PÁRRAFO V: Cuando la transacción sea electrónica o a través de un operador, necesitarán para fines de procesamiento una autorización de la EET a través del equipo TPOS de **CARDNET**. En caso de que la transacción sea manual, **LA SIMV** deberá solicitar la Autorización a **CARDNET**. Para ambos casos, la autorización será única y exclusivamente por el monto exacto de la transacción y no hará cargos adicionales al precio de los bienes o servicios suministrados a los Tarjetahabientes y aprobados por éstos, salvo los legalmente establecidos

PÁRRAFO VI: La autorización será transmitida por **CARDNET** a **LA SIMV**, electrónicamente o por la vía telefónica. La autorización podrá ser numérica o una combinación de letras y números. Cada autorización es individual, única y exclusiva de la transacción o cargo para la cual sea otorgada, por lo que no tiene validez para ninguna otra transacción o cargo. El número de autorización deberá aparecer en el voucher para ser admitida a procesamiento.

PÁRRAFO VII: **LA SIMV** no aceptará TB para efectuar transacciones o cargos para recuperar o refinanciar deudas.

PÁRRAFO VIII: **LA SIMV** en coordinación con **LA TESORERÍA** se compromete a cooperar en las reclamaciones realizadas por un Tarjetahabiente con respecto a las



transacciones con tarjetas de bancarias que puedan serle presentadas por pagos de servicios prestados por **LA SIMV**.

ARTÍCULO NOVENO: Para las Transacciones con tarjeta presente (TP), **LA SIMV**, previo a la operación y como condición para su validez y oponibilidad deberá:

- a) Verificar la vigencia de la TB y que esté debidamente firmada por el Tarjetahabiente, sin muestras de alteraciones;
- b) Verificar la identidad del Tarjetahabiente mediante la presentación del documento de identidad correspondiente;
- c) Para las transacciones que no requieran el TPOS, **LA SIMV** debe expedir y hacer firmar por el Tarjetahabiente un voucher en el formato suministrado por CARDNET, el cual deberá tener la fecha de la transacción, monto en pesos dominicanos (RD\$), o en dólares, previamente conforme la Conversión Dinámica de Divisas (DCC) y el número de autorización suministrado por la EET, a través del Terminal.
- d) En los casos de transacciones con TB que requieran firma, comprobar que la firma del Tarjetahabiente sea puesta por éste en el voucher en presencia del empleado autorizado por **LA SIMV** y confirmar que la firma sea la misma que figura al dorso de la TB. En los casos de transacciones con TB donde el TPOS no requiera firma del Tarjetahabiente, **LA SIMV** deberá cumplir con los requisitos establecidos en los literales a) y b) de este artículo.
- e) Informar al Tarjetahabiente los términos y condiciones de la política de devoluciones o reclamaciones de bienes o servicios del AFILIADO, mediante indicación de dichos términos y condiciones en la factura emitida al Tarjetahabiente.

PÁRRAFO I: **LA SIMV** reconoce expresamente que bajo este acuerdo está prohibido incurrir en fraccionamiento.

PÁRRAFO II: **LA SIMV** no podrá presentar a CARDNET, directa ni indirectamente, para fines de procesamiento, un voucher que se haya generado de manera fraudulenta o que no se haya originado como resultado de una transacción legal y válida, concluida entre el Tarjetahabiente y **LA SIMV**.

PÁRRAFO III: Cuando no sea posible efectuar una transacción a través del TPOS, por motivo de que el Chip, la banda magnética o cualquier otro medio utilizado en una TB pasada por el lector del TPOS no sea legible, o por cualquier otro motivo válido, **LA SIMV** podrá realizar la transacción o cargo a la TB, en adición a las comprobaciones y verificaciones previstas en este artículo, mediante el procedimiento indicado a continuación:

1. Solicitar la autorización digitando las teclas numéricas correspondientes del TPOS o vía telefónica al Centro de Autorización.
2. Colocar la TB en el Adresógrafo y realizar su impresión en el voucher, la cual una vez firmada por el Tarjetahabiente, justificará la presencia del plástico de la TB en la

transacción.

3. Verificar la impresión del voucher en la copia correspondiente al tarjetahabiente.

PÁRRAFO IV: **LA SIMV** sólo podrá intentar pasar dos (2) veces una misma TB por el TPOS. Es decir, en caso de que en la primera oportunidad la transacción sea declinada, solamente podrá pasar dicha TB una vez más por el TPOS. En caso de ser declinada la transacción por segunda vez, la misma se entenderá rechazada por CARDNET.

ARTÍCULO DECIMO: Para las Transacciones con tarjeta no presente (TNP), **LA SIMV**, previo a la operación y como condición para su validez y oponibilidad realizara las transacciones de pagos de facturas vía Internet o telefónica con TNP, sin necesidad de que los Tarjetahabientes tengan que deslizar las TB a través de las terminales o lectoras de Chip o banda magnética. **LA SIMV**, asumirá la responsabilidad por las transacciones TNP excepto en el caso de falta o dolo en la transacción atribuible a CARDNET.

PÁRRAFO: En adición a los requerimientos de validación de transacciones de TP que resulten aplicables, **LA SIMV**, previo a la operación y como condición para su validez y oponibilidad se compromete:

1. Requerir, en los casos autorizados para ello, el código CVV2 /CVC2, siendo potestad del Tarjetahabiente el suministrarlo o no.
2. Obtener a través de CARDNET un código de autorización electrónico emitido por la EET, el cual deberá ser registrado en cada voucher. En caso de que la transacción sea aprobada por la EET, **LA SIMV** se compromete a digitar todos los datos y especificaciones del cliente, la factura pagada y la tarjeta de crédito de manera detallada y precisa, incluyendo pero no limitado a: Fecha de la transacción, nombre del tarjetahabiente, su número de identificación personal, dirección de envío de los bienes o servicios cobrados, detalle de los bienes o servicios cobrados, incluyendo marcas, modelos y cantidades, número de cuenta o número telefónico del tarjetahabiente y valor de la transacción.
3. Encriptar las informaciones de los Tarjetahabientes que realicen sus pagos por sus páginas de Internet, tales como nombre y apellidos, número y fecha de vencimiento de la tarjeta y monto de la factura.
4. Tomar todas las medidas precautorias de seguridad para conservar la confidencialidad de los datos suministrados por los Tarjetahabientes y garantizar que no sean utilizados de manera indebida por terceras personas, declarando **LA SIMV** ser responsable por cualquier daño generado al Tarjetahabiente, a **LA TESORERÍA** o a cualquier tercero como resultado de cualquier transacción con TNP.
5. En los casos de ventas por teléfono, **LA SIMV** se compromete frente **LA TESORERÍA** a obtener el planchado de la TB y la firma original del tarjetahabiente en el comprobante de compra al momento de entregar la mercancía. En cualquier

CP
UC

caso debe abstenerse de obtener autorización de transacciones cuando por cualquier razón la autorización haya sido negada.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El costo de servicios en línea será de un 2.5% de la recaudación, el cual será cancelado por **LA TESORERÍA** y deducido de los montos a ser transferidos a **LA SIMV**.

PÁRRAFO I: **LA TESORERÍA** cargará a **LA SIMV** la comisión por recaudación y remitirá semanalmente el reporte con los cargos correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: **LA TESORERÍA** deducirá de la recaudación de **LA SIMV** cualquier autorización de pago aprobado por la EET por las circunstancias que se describen más abajo, sin que éstas sean limitativas con respecto a transacciones con tarjetas de crédito o débito:

- a) Cuando una venta de bienes y servicios sea ejecutada de forma incorrecta, incompleta o fraudulenta.
- b) Cuando los vouchers o recibos de compra electrónicos estén ilegibles o incompletos.
- c) Cuando haya aceptado una TB para procesar un pago correspondiente a la compra o consumo de bienes o servicios de un tercero ajeno a **LA SIMV**.
- d) El diferencial cambiario por la devolución de un bien o servicio a favor del tarjetahabiente será asumido por **LA SIMV**, al margen de que se haya reportado o no el evento a CARDNET.
- e) Cuando la compra no haya sido autorizada por el Centro de Autorizaciones de las EET.
- f) Cuando el Tarjetahabiente reclame por escrito a CARDNET o a las EET, que:
 - El Tarjetahabiente o el usuario autorizado no realizó la transacción o no recibió los servicios o los bienes.
 - Los servicios o bienes recibidos por el Tarjetahabiente o el usuario no están de conformidad con lo mostrado en la información de venta.
 - Los bienes estaban defectuosos.
 - Cualquier otro motivo que evidencie una reclamación de un Tarjetahabiente con respecto a la transacción de que se trate.
- g) Cuando **La TESORERÍA** haya solicitado a **LA SIMV**, datos e informaciones sobre transacciones, y no reciba respuesta, o las reciba fuera de los plazos señalados por ella o en inobservancia a las reglas de las Marcas de Tarjetas.
- h) Cuando el voucher no contiene clara la información sobre la transacción como son:

cb

FG

fecha, cantidades alteradas en pesos o dólares, datos digitados incorrectamente y voucher recibido por CARDNET después de tres (3) días calendarios de la fecha de la transacción.

- i) Los cargos aplicados por la EET por operaciones duplicadas o fraccionamiento atribuibles a **LA SIMV**.
- j) Cuando, si es requerido, no aparezca firma del Tarjetahabiente en el voucher.
- k) Cuando **LA SIMV** no se adhiere y no cumple con los Reglamentos Operativos de las Marcas de TB relativas a la aceptación, procesamiento y procedimiento de las transacciones, cuyas disposiciones se encuentran contenidas en los artículos noveno y décimo de este convenio.
- l) Cualquier operación de venta o crédito a favor de **LA SIMV**, que constituyan una falta a este convenio, o en caso de cualquier negligencia o violación a los Reglamentos Operativos de las Marcas de TB.
- m) Si la transacción es declarada fraudulenta por la EET o por CARDNET.

PÁRRAFO I: Las transacciones en proceso de investigación por la prestadora de servicio de adquirencia, **LA TESORERÍA** dispondrá de un plazo de seis (6) meses a dos (2) años para la afectación de la cuenta de **LA SIMV** por cualquier reclamo de reembolso.

DECIMO TERCERO: **LA SIMV** ante **LA TESORERÍA** se obliga a:

- a) Generar vouchers firmado por el tarjetahabiente, y entregar a CARDNET cuando aplique, copias de las facturas, nota de crédito por devoluciones o ajustes de precios, en formato que ésta lo requiera, dicha información debe ser legible y veraz.
- b) Exhibir visiblemente las Marcas de las TB aceptadas por CARDNET y cualquier propaganda autorizada por ésta.
- c) Permitir que el nombre de la institución sea incluido en el directorio de afiliados al sistema de CARDNET.
- d) No hacer ningún tipo de publicidad contraproducente o perjudicial para CARDNET.
- e) No establecer montos mínimos de compra, ni eliminar descuentos o cualquier beneficio por el uso de las TB, salvo que sean previamente advertidos al consumidor.
- f) Conservar en buen estado los equipo(s) electrónico(s), propiedad de CARDNET, y a devolverlos al término de este convenio. La no entrega en el plazo solicitado, generará un cargo por el valor de los mismos.
- g) Permitir al personal autorizado debidamente identificado la inspección y actualización de los equipos y no trasladarlos a otros espacios fuera del rango de



operación sin previa autorización.

- h) Garantizar la confidencialidad de las operaciones de los tarjetahabiente y conocer las normas de seguridad del medio de pago a través de tarjeta.
- i) A solicitud de CARDNET, y siempre que **LA SIMV** utilice un dispositivo lector (reader) o terminal incorporado a cualquier dispositivo de su propiedad para realizar transacciones con TB, deberá presentar a CARDNET un plan de cumplimiento para su organización y sus agentes.
- j) **LA SIMV** se compromete a utilizar los estándares de seguridad necesarios para la información de carácter personal de los tarjetahabientes y mantenerla con la confidencialidad que amerita. **LA TESORERÍA** y la prestadora de servicio de adquirencia no será responsable por el mal uso o alteración de las informaciones relacionadas a los tarjetahabientes bajo custodia de **LA SIMV**.
- k) **LA SIMV** está obligada a proporcionar y cumplir frente a la prestadora de servicio de adquirencia los informes, análisis y formularios que sean requeridos bajo las Normas de Protección de Datos.
- l) **LA TESORERÍA** y la empresa de adquirencia estará libre de responsabilidad por cualquier reclamo, multa, penalidad, responsabilidad, indemnización o cualesquiera otros tipos de cargos impuestos por las Marcas o por autoridad competente, atribuible al incumplimiento o inobservancia de las Normas de Protección de Datos o divulgación de la Información Protegida por **LA SIMV**, sus empleados, socios, directores o personas bajo su dependencia.
- m) **LA SIMV** notificará inmediatamente a **LA TESORERÍA** cuando haya sido beneficiado por una transferencia de fondos no justificada derivada del proceso de recaudación. En tal caso, presentará inmediatamente cualquier documentación solicitada por **LA TESORERÍA** para confirmar la ocurrencia del evento. Si la documentación no es presentada en un plazo de cinco (5) días calendario, se procederá a debitar el monto de la cuenta que corresponda.
- n) **LA SIMV** conservará los originales de los vouchers manuales y electrónicos o facturas de las transacciones por diez (10) años y está obligado a suministrarlos a la prestadora de servicio al primer requerimiento de ésta, en caso de que sea necesario justificar la validez y autenticidad de cualquier consumo de un Tarjetahabiente en la institución. Esta obligación persistirá aún en el caso de terminación de este convenio.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: LAS PARTES ante cualquier cambio tecnológico o de procesos, implementarán los procedimientos necesarios para lograr la óptima seguridad y operatividad del sistema **SIRITE**.

PÁRRAFO I: LAS PARTES coordinarán planes de contingencia para enfrentar situaciones que interrumpan la comunicación con los equipos conectados al sistema de recaudación del **SIRITE** en las condiciones acordadas.

cf

4.0

PÁRRAFO II: Cuando se presentaren eventos que impacten la continuidad del negocio, las acciones de mitigación que se lleven a cabo deberán estar coordinadas por **LAS PARTES**, independientemente del origen de la causa. Sin embargo, esta consideración no exime de responsabilidad a la parte causante del evento, quien por vía de consecuencia tomará las previsiones para subsanar en el menor tiempo posible las causas que le dieron origen.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Para las operaciones electrónicas, **LAS PARTES** reconocen que las solicitudes de servicios, operaciones, datos e informaciones que se generen con motivo de las referidas transacciones, impresión de reportes, visualización de pantallas, fijación de formato electrónico, documentos digitales y mensajes de datos, serán admisibles como medios de prueba para cualquier reclamo y tendrán la misma fuerza probatoria otorgadas a los actos bajo firmas privadas en el Código Civil y en el Código de Procedimiento Civil, conforme al artículo 9 de la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico y Firma Digital.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: **LAS PARTES** se obligan a mantener estricta confidencialidad sobre la documentación e información que conozca, reciba o intercambie en desarrollo del presente convenio. En particular, se obligan a:

- a) Proteger la confidencialidad de la información verbal, escrita o que por cualquier otro medio reciba, restringiendo su uso exclusivamente a sus funcionarios o empleados que tengan absoluta necesidad de conocerla para los efectos del desarrollo del objeto de este *convenio*.
- b) Garantizar que las personas que tengan acceso a la información, incluyendo subcontratistas, conozcan su carácter de confidencial. En consecuencia, se obliga a mantener mecanismos internos adecuados para proteger la confidencialidad de la misma antes de divulgarla y a suscribir con los funcionarios o empleados, contratos u adendas a los contratos de trabajo y de prestación de servicios, especificando restricciones de uso de la información y las consecuencias que conlleva el uso indebido de los datos que se conozcan durante la ejecución del presente convenio.
- c) Utilizar la información única y exclusivamente para los fines estipulados en el presente convenio.
- d) No publicar, comunicar, divulgar, revelar, ni utilizar, ni permitir que funcionarios, empleados o subcontratistas publiquen, comuniquen, divulguen, revelen o utilicen información derivada del cumplimiento del objeto del presente convenio.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: **LAS PARTES** acuerdan que el presente convenio no podrá modificarse o enmendarse a menos que **LAS PARTES** contratantes así lo consientan por escrito, con las mismas formalidades del presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Las controversias que pudieran derivarse de la aplicación o interpretación del presente convenio serán resueltas por medios de vías conciliatoria entre las partes, en un plazo de 15 días laborables.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La vigencia del presente convenio iniciará el día de su suscripción y su duración es indefinida.

PÁRRAFO I: Sin perjuicio de la duración estipulada en el presente artículo, si una de **LAS PARTES** manifiesta su intención de darlo por terminado, deberá notificar por escrito a la otra por lo menos con treinta (30) días calendario de anticipación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Este contrato podrá darse por terminado cuando se presente uno de los siguientes eventos:


- a. Mutuo acuerdo entre Las Partes.
- b. Por voluntad de cualquiera de las partes y sin ningún tipo de penalidad, conforme lo indicado en el Artículo Décimo Noveno del presente convenio.
- c. Fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible el cumplimiento de las obligaciones objeto del presente convenio.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Para los fines y consecuencia del presente convenio, las partes eligen domicilio en las direcciones consignadas en el encabezado de este documento.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: El presente convenio se regirá por las leyes de la República Dominicana y se remite al derecho común.

HECHO Y FIRMADO: En dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019), previa lectura y manifestación de que ambas partes conocen su contenido y están de acuerdo con todos los términos y condiciones del presente acto.

POR LA
TESORERÍA NACIONAL


ALBERTO E. PERDOMO PIÑA
Tesorero



POR LA
SUPERINTENDENCIA DEL
MERCADO DE VALORES


GABRIEL CASTRO GONZÁLEZ
Superintendente

ANEXO

a) LISTADO DE LAS MARCAS DE TARJETAS BANCARIAS ACEPTADAS POR
CARDNET

VISA
MASTERCARD
DISCOVER
NOVUS
DINERS CLUB
CARTE BLANCHE
ATH
VISA ELECTRON
MAESTRO
BANRESERVAS
AFINIDAD
PRIVADA